



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de FREDY VALENCIA ARCOS - C.C. 83.241.199 contra ALICIA MURCIA TOLE - C.C. 36.149.948. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00799-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, los títulos adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de FREDY VALENCIA ARCOS contra ALICIA MURCIA TOLE, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. \$1.200.00 de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 4/08/2022, a la tasa pactada en el título valor sin que supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por los intereses corrientes, a la tasa pactada en el título valor sin que supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente, liquidados en forma mensual desde el 3/07/2022 hasta el 3/08/2022.



- 1.3. \$360.000 de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 26/03/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por los intereses corrientes, a la tasa pactada en el título valor sin que supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente, liquidados en forma mensual desde el 23/03/2022 hasta el 25/03/2022.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. RICARDO ADOLFO LÓPEZ RUJANA para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.